

# DIARIO OFICIAL

## DE AVISOS DE MADRID



**PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN**  
 Madrid 2 pesetas al mes.—Provincias 8 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal 15 francos al trimestre.—Otros países 15 francos al año.  
**Los pagos serán adelantados**  
 Numero suelto del día 10 cts.—Atrasado 50

**HORAS DE DESPACHO**  
 De diez á doce y de cuatro á siete.

**REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**  
**Almirante, 15**  
 BAJO IZQUIERDA

**HORAS DE DESPACHO**  
 De diez á doce y de cuatro á siete.

**PRECIO DE ANUNCIOS**  
 Oficiales..... 50 céntimos línea  
 Particulares..... 75 —  
**Los pagos serán adelantados**  
 Numero suelto del día 10 cts Atrasado 50

**PARTE OFICIAL**  
 DE LA  
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedaden su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

**SUMARIO**  
 DE LA  
 "Gaceta" de ayer

**PARTE OFICIAL**  
**Ministerio de la Guerra:**  
 Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.600 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Administración Central:**  
 Estado.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

**Hacienda.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que desde el día primero de Setiembre próximo se admitan los cupones del trimestre vencimiento primero de

Octubre, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

**Gobernación.**—Dirección general de Administración.—Anunciando la provisión, mediante concurso, de los cargos de contador de fondos municipales de Córdoba y archivero municipal de Lérida.

**Instrucción pública.**—Subsecretaría.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Luis Aragonés y Champán.

Rectificación á los concursos de traslado de Escuelas de los Rectores de Barcelona y Valencia.

**ANEXO 1.º**—Instituto meteorológico.—Observatorio de Madrid.—Ubicación.—Administración provincial.—Administración municipal.—Anuncios oficiales del Banco de Barcelona; Banco de Bilbao; Sociedad Industrial y Agrícola de Guadalupe y de la Industria; Magdalena.

**ANEXO 2.º**—Edictos.—Cuadros estadísticos de

**Hacienda.**—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones á relaciones de crédito publicadas con anterioridad.

**ANEXO 3.º**—Tribunal Supremo.—Sala de lo Criminal.—Pliegos 26 y 27.

### EDICTOS Y SENTENCIAS

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Jaime Vidal y Anglera, sobre secuestro para pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Barcelona del distrito que por turno correspondiera el día veinte de Septiembre próximo á las dos de su tarde las fincas secuestradas que son:

1.º Una casa café-teatro, sita en la calle de Cabañes en la ciudad de Barcelona, señalada con el número treinta y cinco y cuarenta y uno, lindante al Norte por dicha calle, por donde tiene su entrada; á la derecha, entrando, ú Oeste, con la casa número cuarenta y tres de dicha calle de Cabañes, y por el teatro ó Sur, con las casas números treinta y ocho y treinta y seis de la calle de Salvá, que ahora se describirán; tiene de superficie cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados, ó tres mil cincuenta palmos ó seis mil trescientos setenta y nueve pies.

En la rincónada de la derecha,

entrando, existe una casita que consta de sótanos en un solo piso bajo, y contruidos de madera; la fachada tiene siete huecos.

2.º.....

3.º Otra casa en la misma ciudad de Barcelona y su calle de Salvá, número treinta y ocho, lindante al Sur, por donde tiene su entrada con dicha calle; á la derecha, entrando, ó sea al Este, con la casa número treinta y seis de la misma calle; á la izquierda ú Oeste con la casa número cuarenta de la indicada calle, y al Norte ó teatro, con la casa café teatro descrita en primer término números treinta y cinco al cuarenta de la calle de Cabañes, ocupa su superficie trescientos cuarenta metros cuadrados, ó sean nueve mil palmos ó 4.378 pies, consta de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto, con perchos ó terrado, la planta baja está distribuida en dos tiendas: el principal destinado á una sola vivienda, y los demás pisos á cuatro; tiene cuatro huecos de entrada, está dotada de agua y gas y su construcción que, data de mil ochocientos ochenta y tres, es buena.

El precio porque cada una sale á subasta es el señalado en la escritura de préstamo, ó sea la primera por ochenta mil pesetas, la segunda..... y la tercera por ciento diez mil.

Y para que el acto de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado según queda dicho, el día veinte de Septiembre próximo á las dos

de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta hubrán de consignar los licitadores el diez por ciento por lo menos del precio ó tipo de cada una de dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la consignación del precio del remate ha de hacerse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la liquidación de cargos de las fincas, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad del distrito de Occidente de Barcelona unida á los autos y que queda de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos diez.

V.º B.º  
 García del Pozo.

El escribano,  
 Santos Soto Simarro.  
 (D.—76)

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia, fecha treinta de Julio último dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, se anuncia la muerte intestado de D. Antonio Ruiz Ortiz, natural de Madrid, de qua-

renta y cinco años de edad, casado con doña Enriqueta Garofa Duque, el cual falleció en esta corte de donde era vecino, el día veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, justificando su derecho en forma legal, y se hace constar que tiene promovido el juicio de abintestate y declaración de herederos de dicho señor, su acreedor don Hipólito Fumagalli y Medina.

Madrid cuatro de Agosto de mil novecientos diez.

V.º B.º  
 El juez de primera instancia,  
 José Martínez Enríquez.

El escribano,  
 Grases Vidal.  
 (C.—149.)

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lasiones, se cita á Dolores Vázquez y San Pedro, sirvienta, soltera, de treinta y ocho años de edad, y con domicilio en la calle de Cabestros, número 29, piso cuarto, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del

Art. 31. Terminada la admisión de las obras, el jurado procederá á darles la colocación que estime más oportuna debiendo quedar todas instaladas dos días antes de la apertura de la Exposición, para que los artistas puedan proceder á su barnizado y definitivo arreglo, no pudiéndolas después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

Admitida una obra por el jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la exposición.

Art. 32. Cuando á pesar de la limitación establecida en el art. 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la sección podrá disponer que sea retirada alguna de las artistas que presentarán más de tres. A este efecto, el presidente de la sección solicitará de el del pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime más oportuno.

Art. 3.º Las deliberaciones de los jurados para la adjudicación de los premios comenzarán el día siguiente de inaugurada la exposición.

Los premios consistirán en las recompensas consignadas en los artícu-

mitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse algunas de las que hayan presentadas, pasen á recogerlas en el término de cinco días. En aquellas que por sus marcos ó accesorios perjudiquen al decorado de la Exposición, el Jurado invitará á sus autores á presentarlas en forma más adecuada, pero si desatendieran esta indicación podrán ser desechadas.

Art. 29. Las obras que por sus asuntos se consideren repugnantes ú ofensivas á la moral, podrán ser rechazadas por este motivo, mas para ello será preciso el acuerdo del Jurado en pleno.

Art. 30. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el presidente de la sección solicitar su ampliación. El plazo de prórroga, si se concediera, no podrá pasar de otros cuatro días.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Los acuerdos del jurado son irrevocables.

2.º Ser Profesores de las Escuelas especiales de Pintura, Escultura y Arquitectura, ú de las de Artes Industriales, en igual caso que en el anterior enunciado.

3.º Poseer el título de arquitecto.

4.º Ser académico de San Fernando.

Art. 19. Para emitir su voto los expositores ó sus representantes presentarán la cédula electoral de que habla el art. 6.º.

Art. 20. Los expositores electorales que residan en Madrid votarán personalmente.

Los de provincias podrán remitir sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el alcalde de la localidad en que habiten.

Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los extranjeros, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección en su frente:

«Exposición general de Bellas Artes. IImo. Sr. subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 4 de Agosto de 1910.  
V.º B.º.—El señor juez, E. Irmirre Trille.—El escribano, F. H., del Sr. Cobo, Alberto de Merea de.

(B.—402.)

**Ministerio de  
Gracia y Justicia**

**REAL ORDEN**

La Real orden de 28 de Setiembre de 1849 estableció que en las poblaciones donde hubiese tres ó más jueces de primera instancia, habrían de formar Cuerpo bajo la presidencia gradual del más antiguo, en concepto de decano, y dictó reglas enoaminadas á dar efectividad á un pensamiento que se dirigía á estudiar las relaciones de cooperación, favoreciendo así el mutuo auxilio, la armonía y la unidad de acción necesarias para la mejor autoridad y prestigio de los respectivos cargos, más aún cuando las reglas que entonces se dictaron fueron muy atinadas, el transcurso del tiempo las hace insuficientes respecto á Madrid, por cuante el mayor desarrollo de las comunicaciones, la creación de nuevos servicios y el aumento progresivo de asuntos de carácter indeterminado en que es llamado á intervenir el Decanato, sus citando continúe dudas que no es posible resolver sine fuera del precepto escrito y con el peligro, por mucho que sea el celo del que resuelve, de que no siempre impere la identidad de criterio y la uniformidad de prácticas.

Hay algo también que resta eficaz á la acción del Decanato. El juez necesita del concurso de auxiliares que ejecuten sus órdenes y vigilen su cumplimiento por parte de los demás, y su auxilio ha de ser necesariamente débil, si se tiene en cuenta que el primero, llamado á prestarle, que es el secretario,

desempeña, con arreglo á dicha Real orden, un cargo transitorio y porólico, y carece, por consiguiente, de aquel estímulo que sólo da la estabilidad en la función.

Para obviar tales dificultades, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las reglas á que antes se alude se entiendan modificadas y adiccionadas con las siguientes:

*Primera.* Además de los deberes y atribuciones que menciona el artículo 2.º de la Real orden de 28 de Setiembre de 1848, compete al Decanato de los Juzgados de instrucción y primera instancia de Madrid:

1.º Tramitar y resolver, en su caso, los autos ó expedientes cuyo conocimiento le esté atribuido ó le sea delegado especialmente por la Superioridad; emitir los informes y facilitar los antecedentes relativos al personal de la Carrera judicial ó de sus auxiliares, que le fueren reclamados; cumplimentar los requerimientos de las autoridades gubernativas que se refieren á antecedentes penales de las que soliciten ser guardas particulares jurados, con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1873, y los del gobernador civil de la provincia para el nombramiento de peritos terceros en los expedientes de expropiación forzosa.

2.º Inspeccionar cuante conviene al repartimiento de negocios y exhortes civiles é intervenir en él en la forma y condiciones determinadas por las disposiciones legales y acuerdos gubernativos correspondientes; repartir entre los Juzgados los exhortes de lo criminal, expedientes, órdenes y comunicaciones, que cuando no se dirijan á juez determinado, deberán serlo al decano; repartir así mismo las causas que por disposición especial ó por no estar determinada la competencia de un Juzgado, deban turnarse; y pasar, al que sea competente, las que reciba por inhibición de otros Juzgados á favor de los de Madrid.

3.º La inspección inmediata del servicio general de repartimiento de los negocios de la competencia de los Juzgados municipales de Madrid, que establece el art. 19 de la Ley de 5 de Agosto de 1907. Si observare abusos ó deficiencias, las pondrá en conocimiento del juez de primera instancia superior res-

pectivo, el cual participará al Decanato la resolución que sobre el particular haya adoptado, para que conste en sus antecedentes.

4.º Abrir un registro, por el sistema de fichas ó por aquel otro que más práctico entienda, de los condenados por robo ó hurto, á partir de la fecha en que el Decanato se constituya, en causas ó juicios de faltas seguitos por los Juzgados de instrucción ó municipales de Madrid.

A este efecto, los Juzgados de instrucción, cuando reciban las certificaciones de las sentencias, y los municipales, mensualmente, remitirán al Decanato nota ó relación bastante de dichas condenas, con la filiación completa del condenado.

Dicho registro, á los fines inmediatos de determinar la competencia en las primeras diligencias que instruya el Juzgado de guardia ó otro de Madrid, por hechos relacionados con las calificaciones de los artículos 531, número 5.º y 606 del Código penal, podrá ser consultado personalmente por los jueces, auxiliares y oficiales autorizados, durante las horas de despacho del Decanato, para hacer constar por acuerdo ó diligencia, en las respectivas actuaciones, lo que resultare; expidiéndose, además, con relación al mismo, las certificaciones que se interesen por las autoridades judiciales competentes.

5.º Atender al orden interior á la policía y conservación del edificio de los Juzgados, y á la seguridad y decoro de sus dependencias, con subordinación en todo á lo que el presidente de la Audiencia territorial y el del Tribunal Supremo, como superiores jerárquicos, dispongan, éste además como superintendente del edificio, conforme á las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1875 y 26 de Diciembre de 1886. En este concepto de superintendente, deberá el Decanato darle conocimiento de las reparaciones y reformas necesarias ó convenientes en el edificio, y cumplir respecto á su preparación y ejecución las delegaciones que le confie, atemperándose mientras no sea derogado ó reformado, al Reglamento de 28 de Diciembre de 1886, dictado por la Presidencia del Tribunal Supremo.

6.º Velar por el decoro colectivo y personal, en cuante al servicio se refiere, de los Juzgados, sus funcionarios y dependientes, tomando los acuerdos necesarios para evitar las faltas ó deficiencias que afecten á la colectividad ó al servicio general.

A este efecto se llevará un registro, en el cual consten los nombres y circunstancias de cuantas personas presten servicios permanentes dentro del local de los Juzgados, debiendo los respectivos jefes dar cuenta por escrito del nombramiento, separación, vicisitudes que afecten á los mismos.

7.º El régimen y servicios del archivo á que se refiere el artículo 45 del Real decreto de 5 de Febrero de 1905 que deberá ser uno solo para todos los Juzgados de Madrid, sobre la base del que existe de hecho en los sótanos del edificio de los mismos, el cual quedará desde luego bajo la autoridad y custodia del Decanato, que en el término de un mes desde su constitución, prepondrá á la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial y ésta al presidente del Tribunal Supremo, que lo hará al ministro si no pudiera resolver por sí los medios y forma de proceder á su completa instalación y funcionamiento, en armonía con lo establecido en esta disposición.

8.º Instalar en el local más adecuado y regir una Biblioteca de los Juzgados, fundada desde luego con los elementos de que disponga y con las colecciones y obras publicadas por cuenta del Estado y que á petición del Decanato puedan facilitarse por el Gobierno, en analogía con lo establecido para las Audiencias por el Real decreto de 6 de Octubre de 1885, procurando, cuando para ello se le asignen recursos, dotarlas de Cuerpos legales, obras de consulta y revistas profesionales.

También procurará coleccionar, auténticos ó por copia, documentos importantes ó curiosos, resoluciones notables, ejemplares, fotografías y cuante pueda servir de ilustración en materia judicial.

9.º Todo lo demás que por disposición soberana, orden superior ó prácticas legales, le esté ó le sea encomendado.

*Segunda.* El Cuerpo de Jueces de primera instancia é instrucción de Madrid, bajo la presidencia del decano y asistencia del Secretario, se reunirá neces-

ariamente dos veces cada mes en las fechas que los mismos señalen, y además siempre que lo crea necesario el decano ó lo solicite alguno de aquéllos.

Estas reuniones tendrán por objeto tratar de la uniformidad de prácticas, corrección de abusos, acertada inteligencia de las disposiciones legales y órdenes superiores, mejoras posibles en las prácticas judiciales, y todo aquello, en fin, que se dirija á la unidad de acción y mejor servicio, especialmente en lo que afecte á resoluciones de gravedad que se hayan tomado ó de ban tomarse por los jueces en los negocios de que conozcan, para que, sin carácter alguno obligatorio, pueda el mutuo consejo servir de ilustración y de base de criterio ó de antecedentes en los casos análogos.

De cada reunión ó junta se extenderá por el Secretario sujeta acta en el libro correspondiente, que tendrá carácter de reservado.

*Tercera.* Cuando el decano conozca de autos ó de expedientes propiamente judiciales, se ajustará en su tramitación, forma de actuar y de resolver á lo que las respectivas leyes procesales dispongan. En otro caso tramitará con la mayor sencillez posible, y resolverá por decreto.

Los decretos escritos que no hayan de constar en expediente determinado ó á continuación inmediata de algún escrito ó documento, se consignarán por orden cronológico en un libro que se llevará al efecto.

*Cuarta.* Son atribuciones del juez decano:

Ejercer la jurisdicción que por este concepto le compete; regir como jefe superior del decanato; vigilar sus servicios, dar las órdenes convenientes, firmar, salvo en caso de urgencia, las comunicaciones dirigidas á los superiores, y las demás cuando le juzgue conveniente, nombrar y separar, cuando esto sea competencia del decanato, el personal auxiliar de la Secretaría retribuido con fondos del mismo, á propuesta del secretario y, con é sin esta propuesta, la demás dependencia de cualquier clase afecta al servicio del decanato; administrar los fondos que en concepto de material estén asignados en el presupuesto general del Estado para servicio del Juzgado de guardia y cuales-

quiera otros que se asignen ó correspondan al decanato, formalizando con el secretario las cuentas de su inversión en la forma que determina el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, y cuante además le esté encomendada por disposiciones legales ó por órdenes superiores.

El juez podrá delegar en el secretario aquellas funciones que no se refieran propiamente al ejercicio de jurisdicción ó le estén encomendadas por modo privativo.

*Quinta.* El juez decano será sustituido en ausencias, enfermedades y casos análogos, por el juez que le siga en antigüedad.

*Sexta.* Será nombrado secretario del decanato uno de los escribanos de actuaciones de Madrid que sea letrado, lleve seis ó más años desempeñando este cargo y reuna, á juicio del Ministro, las condiciones personales adecuadas.

*Séptima.* Corresponde el secretario lo:

Auxiliar en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes al juez decano en los asuntos de su competencia; cumplir y hacer cumplir sus órdenes; efectuar todos los trabajos de oficina, sirviéndose del personal de que disponga, conservar los libros, documentos y expedientes; tramitar éstos, enterando frecuentemente al juez, de su estado, é infermarlos, en su caso, para someterlos á su resolución; actuar, expedir las certificaciones á hacer las exhibiciones y cotejos relativos á los autos, expedientes y documentos de cualquier clase que pertenezcan ó estén á disposición del Decanato, en la Secretaría y en el Archivo general, rigiendo los servicios de éste ser, con subordinación al juez, jefe inmediato de todo el personal dependiente del Decanato, y practicar cuante además le correspondan por disposiciones legales ó órdenes superiores.

En los autos, autos ó expedientes que no sean de oficio ó á instancia de parte pobre, en sentido legal, devangará el secretario los derechos del Arancel correspondiente.

*Octava.* El secretario podrá ser separado del cargo por las causas y en la forma y condiciones que los demás secretarios judiciales; debiendo cesar en él, necesariamente, cuando por

Y en el sobre del pliego cerrado:  
«Candidatura de D. . . para la Sección de . . .»

El presidente, en el acto de la votación á que se refiere el art. 17, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar al Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúne todos los requisitos á que se refiere el art. 18.

Art. 22. La mesa formará para cada Exposición una lista de los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, designando diez por cada Sección en las de Bellas Artes, y para las de Artes decorativas tres arquitectos, tres pintores, tres escultores y dos arqueólogos, más si se Jueces profesores y otros tantos expositores de los que se requieren, según el art. 13.

En ambos casos actuarán como Jueces efectivos los reglamentarios, quedando los restantes como suplentes.

Art. 23. Terminada la votación, proclamará el presidente el Jurado, cuyo resultado remitirá inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes, para que se expidan los nombramientos en el día.

El presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 24. Si alguno de los Jurados no admitiera el cargo al comunicárselo, de lo que se le exigirá recibo, se le substituirá por el que le siga en número de votos en su Sección y se completará el número de suplentes que pudiere faltar, en la misma forma. En caso de empate será proclamado el que lo hubiere sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 25. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 17, dando posesión el presidente á los Jurados, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que había el art. 14.

Art. 27. Serán admitidas sin examen las obras de los expositores premiados con medallas de honor ó de primera y segunda clase en certámenes anteriores del mismo género nacionales ó extranjeros, y las de los académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 28. El secretario de cada sección hará constar en acta las obras ad-

los 43 y 44, según las exposiciones que se celebren.

Las secciones propondrán los premios por «mayoría absoluta» de los individuos que las componen.

Art. 34. El jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas ni menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime convenientes.

Si en una de las secciones no se concedieron todas las medallas, y en cambio en otras no fueran suficientes las que, con arreglo á este Reglamento, pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del jurado de la Sección en que tal ocurra, podrá ésta pedir la reunión del pleno al objeto de que, así acordado, se solicite del Ministerio la transferencia de medallas, dentro del número sobrante, de una á otra sección.

Esta solicitud, si procediere, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 36, y sin perjuicio de lo en él expuesto.

Art. 35. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido

cualquiera de los de ser escribano de actuaciones ó secretario de los Juzgados de primera instancia de Madrid.

Novena. El secretario propendría al juez decano y éste nombrará, si no aprecia motivos que le impidan, como sustituto permanente para esos de enfermedad, ausencia, imposibilidad y otros análogos, á uno de sus compañeros de los Juzgados de Madrid que voluntariamente acepten el cargo. El sustituto así nombrado desempeñará también la Secretaría interinamente, en caso de vacante.

En defecto ó ausencia del secretario y del sustituto, designará el juez decano el que debe serlo como sustituto ó interino, entre los escribanos de actuaciones de Madrid.

Sección literaria

EL PRIMER BESO

(Continuación)

—Es, Pedrín; á yantar, que ya es hora—exclamó encarándose con el viejo. Este no respondió y siguió absorbiendo con su mirada cuante en la campaña acontecía; sus ojos siguieron vertiendo lágrimas, y su cuerpo, cual hoja en árbol, siguió temblando.

—¡Pero, hombre! ¿Ya estas mosqueando?—Y dejando sobre un montón de guijos la cocodrila en que traía repugnante bodrio, añadió:

—Desde mañana, no vuelves á sentarte aquí. Si quieres tomar el fresco te vas al buñío de tu hermano ¿entiendes? Pero aquí no quiero gimoteos, ni tristezas, ni suspiros ni viejos lloreses. A este último dió una flexión de vez agria, acompañada de mirada torva. Secóse ésta las lágrimas con la bacamanga de su zamarrá y con expresión de amargura, exclamó:

—¿Cuándo dejarás de rezongar, mi vieja?

—Cuando tú de llores.

—¡De llores!—balbuceó el viejo. —Hasta que muera no restan muchos.

¿Morir tú? Aún has de rezarme.

—Calla, calla, zirigañona. Venga el caldo.

Se le dió la vieja, y Pedrín, con pulso tembloroso, comenzó á paladearlo.

—¿Cómo se conoce que vas pa vieja! Has perdido la sal has ta pa hacer el caldo; este zecezo.

—Como y calla, vieja zumbó; y si no está de tu gusto sálalo con tus lágrimas.

—Hubo una pausa en la cual la barragana de Pedro, masculó el viejo con su voz de flauta agrietada, cantares tristes.

—Ya estoy ahito, mi hombre, de tus canciones.—Exclamó el viejo, volviendo á secarse nuevas lágrimas.

—Y yo de tus llores, mi hombre.

—Achaque de la edad; envidia de mis compadres, nostalgias del campo, de traginar. Te pare ce poca pena cómo me hallo? Ya... ni fuerza pa desgranar una panaja.—¡Y el buen anciano volvió á llorar.

—¡Anda el viejo envidioso!—exclamó la mujer con voz chillona.—¡Y gracias que vivas!, que á los ochenta años no se está como á los quince. Antes eras un triquete, y ese debía regajojarte... Ahora estás zopo.

—Pues esa es mi pena.

—¿Y que vas á hacerle?

—Llorar.

—¿Y ganas algo?

Pedrín clavó su mirada en el

restre de pergamino polvoriento de su mujer.

También tú tienes mucha culpa de mi estado. ¿Qué tontos somos los hombres!

Marchóse la vieja riendo con carcajadas de pito, después de haber recogido las sobras del caldo y los zatos que había reados por el suelo.

Por su desvanecida memoria cruzaron recuerdos de pretéritas morbideces, y una corriente de juventud engañosa parecióle que aironó por sus venas. Hasta el olor del hogar antejósele olor de prestíbulo.

Por el final de la calzada apareció una carreta con altas sebes tirada por yunta de bueyes. Su chirrido hizo volver el rostro á Pedrín.

—Ya está mi hermano—pensó.

Y en efecto, el hombre alto y enjuto que conducía la yunta, aguijonándola con su shijada, se acercó al viejo, exclamando: —¿Qué hay de nuevo Pedrín?

—Tú dirás—Lucio.

Charlotearon un rato. Del interior de la casa salían bocanadas de hume mezcladas entre olores de guisetas. Una vez juvenil entonó alegres notas, y una ráfaga de viento selano hizo susurrar los pomares de la lejanía.

—¿Quién es la que canta, Pedrín?

—Mi Mari Rosa.

—Capu lo temprane, flor abríleña...

—La agría del hogar. Si no fuera por mi niña... moría de pens.

Hubo una pausa en la que quedaron los dos hermanos escuchando la simpática y alegre voz de María Rosa. Esta cantaba:

Quiero á un hombre y no me quiere, y dicen que el tiempo pierdo, que para quererse dos han de estar los dos de acuerdo.

Cesó la copla, despidióse Lucio, y Pedrín, para resguardarse del sol y del viento que soplaban, fué al abrigo del cobertizo, junto el corral.

Gonzalo Firpo Cuyás

(Concluirá)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Veniendo en 1.º de Octubre del presente año un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior representados por el cupón núm. 38 unido á los títulos de la Emisión de 31 de Julio de 1900, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 6 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1907, ha dispuesto que desde el día 1.º de Setiembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente en las facturas impresas que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro Directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes; hasta el número 13.180.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la

por 100 interior, amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las que por ser insuficientes el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturadas más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, amortizable y de los intereses de las Inscripciones nominativas se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1883, y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos como se ha verificado en trimestres anteriores cuanto esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo firmando el Recibo en las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1910.—El director general, Cenón del Alisal. —Rubricado

Esta Dirección general ha dispuesto, que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 18

Idem de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el núm. 41.208.

Idem en efectos, hasta el número 41.207.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.375.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.046.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.326.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 3.822.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes; hasta el número 13.180.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la

Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.449.

Pago de títulos de 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

Día 19

Idem de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 41.208.

Idem en efectos, hasta el número 41.207.

Día 20

Idem de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el núm. 41.208.

Idem en efectos, hasta el número 41.207.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100, interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 12 de Agosto de 1910.—El director general, Cenón del Alisal. —Rubricado.

VERANEO EN AVILA

Se alquila un piso bajo y otro principal, amueblados; calle de Tallistas, núm. 15.—Darán razón en dicha casa en Avila y en Madrid, San Roque, 1, bajo.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL 18 DE AGOSTO DE 1910

Oficial general de día: Excelentísimo Sr. D. Carlos Palanca.

Parada: Segundo batallón de Asturias.

Guardia del Real Palacio: Asturias.

Jefe de día: Señor comandante de Figueras D. Juan Moscoso y Moscoso.

Imaginería de idem: señor comandante de Asturias D. José Roselló Aloy.

Visita de Hospital: segundo capitán del 5.º Montado.

Reconocimiento de provisiones: segundo capitán de la Reina.

El general gobernador interino Gómez Pallete.

Espectáculos para hoy

PRICE.—A las 9 y 11.—El rey.

GRAN TEATRO.—A las 7 y 11. El alma del querer.—El país de las hadas.—El poeta de la vida.

NOVEDADES.—A las 7.—¡Mercaderes!—2 000 metros de películas.—Raffles (doble).—La manifestación.

NOVIADO.—A las 7.—Las bribonas.—El centro de las mujeres.

TEATRO NUEVO.—Desde las 4 de la tarde.—La hermosa cupletista Margot, hermanas Cheray, simpática Ninon y la notable cupletista La Cubana, y la célebre artista Venus Galata.

LA TINA.—A las 5.—El cabo primero.—La guardia amarilla.—La moral en peligro.—El diablo con faldas.—La alegría del batallón.—El iluso Cazifaz.

SALON NACIONAL.—A las 9.—

El nuevo dorado.—Matrimonio civil y La remora.

SALÓN MADRID.—A las 7 y 11. —1.000 metros de películas y El fiachezo.

A las 10.—La hoja de parra.—El secreto de Susana.—La canción de Chantecler.

Cinematógrafo en todas las secciones.

PETIT PALAIS.—Señones desde las 7. Artísticas películas.—Gran éxito del Trío de Ma y Leo.—Despedida de Arafel, notable caricaturista rápido.

BENAVENTE.—De 7 á 12 de la noche, sesiones continuas de películas de novedad y estreno.

RECREO DE CHAMBERI.—(Fuencarral, 140).—Abierto de 8 á 1, todas las noches.—Cinematógrafo al aire libre, con estreno de películas.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 1910

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, DIA 16, DIA 16. Includes series F, E, D, C, B, A, H, G, O, and various bonds like Fin corriente, Carpetas representativas, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Lists various financial instruments and their values.

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, S.—Madrid.

### Academia de Dibujo

DIRECTOR  
**D. JUAN JIMÉNEZ BERNABE**  
*con la cooperación de distinguidos profesores*  
 Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes. Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada é Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Clases por mañana, tarde y noche.—Horas de ver al director de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde.  
 Arco de Santa María, 49, 3.ª archa.  
 (Hoy Augusto Figueroa).  
**MADRID**

### NO VENDER

ORO Y ALHAJAS, SIN VER LO QUE PAGAN EN LA CALLE DE TETUÁN, NÚM. 16, ESQUINA Á LA DEL CARMEN

TALLER DE JOYERÍA

### A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA)

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados.

### BODEGA LA ABUBILLA

Paseo del Prado, 38 duplicado (antes Trajineros)

En esta Bodega, por ser regida y administrada por el propio cosechero, se elaboran y cuidan con esmero sus productos para ofrecerlos al público, de excelente calidad, sirviéndolos á domicilio desde cuatro litros en barril, embotellados desde seis botellas y en el establecimiento un litro ó una botella á los siguientes precios:  
 Tinto superior, una arroba 16 litros á cuatro, cinco, seis y siete pesetas; un litro á 0'25, 0'35, 0'40 y 0'45; una botella 3/4 litro, 0'20, 0'25, 0'30 y 0'35.  
 Blanco, dorado ó palido á seis pesetas arroba y 0'30 céntimos botella.—No vendemos los domingos.  
 Teléfono núm. 1604. Pagos al contado.

### ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos.

BUSCAD A PABLO J. GONZALEZ

Monteleón, 7  
ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

Curación rápida y segura

DKL

REUMATISMO. GOTA. ESCROFULISMO. HERPES, ETC.

EN LOS

**Baños de Tlermas**

(PROVINCIA DE ZARAGOZA)

viaje cómodo desde Pamplona y des Jaca en los automóviles del Baleario.

El 15 de Junio, inauguración del

### GRAN HOTEL

Informes al administrador: D. PEDRO MANCHO

### La Competente

CASA GESTORA DE NEGOCIOS MATRICULADA

Anticipos de rentas, hipotecas, testamentarias, contratación de fiancas, conros comerciales, reclamaciones F. U. y fianzas, declaración herederos, certificaciones, representaciones, patentes y marcas.

ALMIRANTE, 15, BAJO  
de 9 á 11 y de 3 á 5

### CASAS RECOMENDADAS

**ORO** plata, gubanos, perlas, brillantes y esmeraldas.  
COMPRO: ZARAGOZA, 8, PLATERÍA

### Muebles de ocasión

Alcobas, lavabos, armarios de luna y otros objetos de utilidad procedentes de préstamo.  
Cruz, 37 y 39, entresuelos

### DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte.  
PRÍNCIPE, 2

### REGENERADOR GARCÍA PÉREZ

El mejor depurativo.—Farmacias y consultas, de nueve á una y de cinco á ocho.—CARMEN, 18.

### Galería Literaria

FUNDADA EN 1845

á cargo de **D. José Fernández Arias**

SUCESOR DE LA HEREDERA DE DIEGO MURCIA

Administración y Talleres

Calle de Tcherbilla, núm. 2, MADRID

### COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

de primera y segunda enseñanza

INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO DESDE 1881

COSTANILLA DE SANTIAGO, NÚM. 6, 1.º

DIRECTOR-PROPIETARIO

**F. BARBERO Y DELGADO**

Doctor en Ciencias Físico Matemáticas

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso sacerdote D. Agustín López y de Lucas, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 18 Ilustrados profesores de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas
Clase de párvulos.....		10
Idem elemental.....		15
Idem superior.....		20

	SEGUNDA ENSEÑANZA	Pesetas
Una asignatura.....		20
Dos idem.....		35
Primer curso completo.....		35
Cualquiera de los siguientes.....		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio, es puntual la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1908 á 1909 que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes	NOTABLES	APROBADOS	Suspensos	TOTAL
28	120	80	12	Ninguno	250

Este Colegio admite alumnos internos, medio pensionistas y externos, en las condiciones que marca el Reglamento que se facilitará á quien lo solicite.

### LA PAJARITA,

CASA ESPECIAL EN Caramelos y BOMBONES  
PUERTA DEL SOL, 6

Se ceden buenas habitaciones con asistencia

Razón: San Felipe Neri, núm. 4

ACADEMIA DE CORTE  
CON NOCIONES DE ANATOMIA

CRECIMIENTO Y PROPORCIONES DEL CUERPO HUMANO

PROFESOR

**J. BROTONS AGRAMUNT**

Sastre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
Especialidad en Uniformes Palatinos y de todo Orden civil.  
PLAZA ISABEL II, 5, BAJO DERECHA

GRAN SASTRERIA  
ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA  
CRUZ, 5

### ORO, PLATA Y JOYAS

SE COMPRAN

A ALTOS PRECIOS

NADIE VENDE SUS ALHAJAS SIN CONSULTAR

PELIGROS, 11 Y 13

JOYERIA MADRID

### A las señoras

La acreditada perfumería de la calle de Hernán Cortés, número 10, regala á sus favorecedoras un frasquito, para prueba, de la sin rival «AGUA DIVINA», que reúne las mejores condiciones de higiene, y cuyos resultados para la suavidad y belleza del cutis son verdaderamente maravillosos.

ESCUELA MADRILEÑA

Instituto Internacional de enseñanza

Director: Enrique Roger.—Serrano, 70.—Madrid

PREPARACIÓN PARA EL INGRESO

EN LAS

ACADEMIAS MILITARES

A CARGO DE

**D. Leon Fernández Fernández**

COMANDANTE DE INFANTERÍA

Exprofesor de la Academia de su arma, examinador que ha sido en la misma durante seis convocatorias

PROFESORADO COMPETENTE

HONORARIOS

Preparación completa, 60 pesetas

Los alumnos internos abonarán además 150 pesetas mensuales por alimentación y asistencia.

### ¡ALTO!

¿Quién no gasta el vino del Despacho Central de las Bodegas de Navalcarnero?

AQUEL QUE NO LO HA PROBADO

PRECIOS

Arroba de 16 litros, tinto, 4 y 4'50 pesetas.  
Idem id. id., añejo, 5'50.  
Blanco, primera clase y única, 5'50.  
Probad el moscatel de esta casa á 1'50 pesetas botella.

¡AMOR DE DIOS!

MADRID

NOTA.—Embotellado 0'50 céntimos más.  
Se sirve á domicilio

### REGALOS POSITIVOS

en oro, plata, gemelos para teatro, maletas, neceseres, 500 modelos en bolsillos de señora, é infinidad de objetos propios para regalos, á precios sumamente baratos.

27, Infantas, 27

### POLVOS PÉPSICO-FOSFATADOS

A base de salicilato de bismuto y de cerio

preparados por el Dr. LÓPEZ MORA

Medicamento ineludible en todas las afecciones de aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todo en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el presente la marca registrada.

Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.